

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1062
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00348 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	OMAR ALBERTO PARRA ÁLVAREZ
<b>Demandada:</b>	OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ
<b>Decisión:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor OMAR ALBERTO PARRA ÁLVAREZ, en contra de la señora OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ.

Del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

Se servirá aportar el Registro Civil de Matrimonio de los señores OMAR ALBERTO PARRA ÁLVAREZ y OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ, con la respectiva anotación de cesación de los efectos civiles y disolución de la sociedad conyugal, y en todo caso, la constancia de la inscripción en el Libro de Registro de Varios ordenada en la sentencia de divorcio con radicado 2019-293 de este despacho, en el ordinal CUARTO.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor OMAR ALBERTO PARRA ÁLVAREZ, en contra de la señora OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LILIANA ALEXANDRA RÍOS SERNA** portadora de la tarjeta profesional número 250.133 del C.S de la J, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ